MARTÍN ALVIRA CABRER*
DAMIAN J. SMITH**

POLÍTICA ANTIHERÉTICA EN LA CORONA DE ARAGÓN: UNA CARTA INÉDITA DE INOCENCIO III A LA REINA SANCHA (1203)[1]

ABSTRACT

This article studies the text and context of an unedited seventeenth century copy of the famous bull Vergentis in Senium of Pope Innocent III, which he sent in 1203, during the reign of Peter the Catholic, to Queen Sancha of Aragon, widow of Alfonso the Troubadour. The letter was sent in response to a petition for advice from Sancha as to how to proceed against heretics found in the crown of Aragon. These heretics were most probably Waldensians in High Aragón. This letter, sent as it was at a moment of great historical importance (on the eve of the coronation of Peter II in Rome) gives us new clues to the relationship between the Arago-Catalan monarchy and the papacy concerning the problem of heresy.

Uno de los objetivos de la investigación -y sin duda la mayor satisfacción del investigador- es la recuperación de fuentes desaparecidas, perdidas, ignoradas o infravaloradas. Afortunadamente, esta satisfacción ha podido ser experimentada en varias ocasiones durante el trabajo de recopilación de las fuentes del rey de Aragón Pedro el Católico (1196-1213), que en breve verá la luz.[2] Una de ellas tiene que ver

* Universidad Complutense de Madrid, Laboratoire FRAMESPA (CNRS - UMR 5136), Toulouse
**St. Louis University (USA).

1. Nuestro agradecimiento al Dr. Herwig Weigl, del Instituto Austriaco de Historia (Viena), por su amable ayuda en la elaboración de este trabajo. Gracias también a D. Luis García, responsable del ADH, por su gran ayuda en la reproducción de las fotografías.

2. M. ALVIRA CABRER (con la transcripción de la tesis doctoral [1932] Mª. Á. IBARRA Y OROZ), *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, Testimonios y Memoria Histórica*, 2 vols., Col. "Fuentes Históricas Aragonesas", Zaragoza, Institución Fernando el Católico-Diputación de Zaragoza-CSIC y Toulouse, Framespa-CNRS (UMR 5136), en prensa.

con una carta sobre la herejía que el papa Inocencio III envió a la reina Sancha de Aragón, viuda del rey Alfonso el Trovador, en 1203, en pleno reinado de su hijo Pedro.[3]

Una carta de Inocencio III a la reina Sancha

Las primeras noticias de la existencia de este documento procedían del último trabajo publicado por el erudito aragonés Mariano de Pano y Ruata (1847-1948), titulado *La Santa Reina Doña Sancha: hermana hospitalaria fundadora del Monasterio de Sijena (Album de Sijena)*. Este libro, terminado en 1920 pero publicado en 1943, narra con apasionamiento y honda religiosidad la historia de la reina Sancha de Aragón (1155-1208), hija de Alfonso VII el Emperador, hermana del rey de Castilla Sancho III, esposa del rey Alfonso, madre del rey Pedro y fundadora del monasterio hospitalario femenino de Sigena, en el que pasó los últimos años de su vida después de haber profesado (posiblemente en 1197) como *humilis soror*.[4] Además de cenobio real y residencia de la reina madre, Sigena se convirtió durante estos años en panteón real. La capilla de San Pedro de la iglesia todavía alberga los sepulcros de la propia Sancha, de su hijo Pedro, cuyo cadáver fue trasladado allí desde Toulouse en 1217 junto a los de sus caballeros muertos en la batalla de Muret (1213), de la infanta Dulce, también *soror* del monasterio, y de la condesa Leonor, esposa del conde Raimundo VI de Tolosa.[5]

3. Abreviaturas utilizadas: ACU: Arxiu Capitular de la Seu d´Urgell. ADH: Archivo Diocesano de Huesca. AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid). AHPH: Archivo Histórico Provincial de Huesca. AMSI: antiguo Archivo del Monasterio de Sigena. BC: Biblioteca de Catalunya (Barcelona). BL: British Library (Londres). BNF: Bibliothèque Nationale de France (París). *HGL*: Devic, C. y Vaissète, J., *Histoire Générale du Languedoc*, 5 vols. París, 1730-1745 (reed. A. Molinier, 16 vols., Toulouse, Privat, 1872-1915). *MDI*: Mansilla, D., *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, "Monumenta Hispaniae Vaticana. Sección: Registros", I, Roma, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955. *PL*: *Patrologiae Latinae*, 271 vols., ed. J. P. Migne, París, 1844-1855 (reed. Turnhout, Brepols, 1970). Potthast: *Regesta Pontificum Romanorum inde ab anno 1198 ad 1304*, ed. A. Potthast, 2 vols., Berlín, 1874-1875, I. *Register*: *Die Register Innocenz´III, vol. 1 (1198/1199), 2 (1199/1200), 5 (1202/1203), 6 (1203/1204), 7 (1204/1205), 8 (1205/6), 9 (1206/7)*, ed. O. Hageneder, A. Haiadacher, W. Maleczek, A. Strnad, A. Sommerlechner, H. Weigl, Ch. Egger, J. Moore, R. Murauer y K. Rudolf, Graz-Colonia-Roma-Viena, 1964-2004.

4. Mariano de Pano y Ruata, *La Santa Reina Doña Sancha: hermana hospitalaria fundadora del monasterio de Sijena (Album de Sijena)*, Zaragoza, E. Berdejo Casañal, 1943 (orig. 1920).

5. El monasterio de Sigena (o Sijena) se encuentra en el municipio de Villanueva de Gállego (Prov. Huesca, Aragón). Además de los trabajos de Pano que citamos, véase J. Fuentes y Ponte, *Memoria histórica-descriptiva del Santuario de Santa María de Sijena*, Lérida, Imprenta Mariana, 1890; R. del Arco y Garay, "El monasterio de Sigena", *Linajes de Aragón*, IV (1913), pp. 201-240; R. del Arco y Garay, *Sepulcros de la Casa Real de Aragón*, Madrid, CSIC-Instituto Jerónimo Zurita, 1945; Ag. Ubieto Arteta, *El Real Monasterio de Sigena (1188-1300)*, Valencia, Anubar, 1966; J. Arribas

Mariano de Pano, que desarrolló una importante labor intelectual durante sus más de cien años de vida, fue un enamorado de Sigena. A este cenobio dedicó varios trabajos hoy imprescindibles desde las perspectivas histórica, artística y documental.[6] Refiriéndose a una carta de la reina Sancha al papa sobre la difusión de la herejía en tierras del Languedoc, Pano escribió:

> "En el mismo año [1203], con fecha 1 de diciembre, contestó el Papa dirigiéndose a la misma señora: *Carisima in Cristo Santia regina Aragonum illustris et Sorori Hospitales Hierosolimitani in caenobio Sixenensi profesa.* Le recuerda disposiciones generales que con anterioridad había tomado, en las cuales encargaba que si alguno recibía, defendía o favorecía a los herejes, fuera inmediatamente considerado como infame, y no sea admitido para oficios públicos, ni pudiera entrar en los Consejos de las ciudades, ni pueda ser admitido como testigo en los juicios, ni recibir ninguna herencia. Si fuera juez, sus sentencias debían ser consideradas como nulas; si clérigo, debía ser inmediatamente degradado y perder todo oficio y beneficio, y en todo caso, serían confiscado los bienes del hereje. Termina amenazando con excomunión a los príncipes que sean negligentes en el cumplimiento de tales disposiciones." [7]

Esta noticia no va acompañada de ninguna referencia, si bien todo hacía indicar que se trataba de un documento conservado en el antiguo archivo del monasterio de Sigena (AMSI), uno de los más importantes de la Corona de Aragón hasta la creación del Archivo Real de Barcelona por el rey Jaime II a principios del siglo

Salaberri, *Historia de Sijena*, Lérida, Instituto de Estudios Ilerdenses, 1975; Ag. UBIETO ARTETA, *El monasterio dúplice de Sijena*, [Huesca], Instituto de Estudios Altoaragoneses, D. L., 1990; J. M. Palacios Sánchez, *El Real Monasterio de Sijena: Introducción a la Historia del Monasterio*, [Huesca], Diputación de Huesca, 1994; y el reciente estudio de Juan F. Futrilla Utrilla, "El Real Monasterio de Sijena en la Edad Media", *Mariano de Pano y Ruata. Real Monasterio de Santa María de Sijena*, coord. J. Á. Sesma Muñoz, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2004, pp. xliii-lxxxii (con bibliografía). Un listado bibliográfico puede consultarse en la página web del Instituto de Estudios Sijenenses "Miguel Servet" (http://www.miguelservet.org/bibliomonas.htm).

6. Obras de Pano sobre Sigena son: *El Real Monasterio de Sijena: su historia y descripción*, Lérida, Tip. M. de Francisco Carruez, 1883; "Acta de apertura y reconocimiento de los sepulcros reales del monasterio de Sijena", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XI (1887), pp. 462-469; y *El Monasterio de Sijena. La Serie Prioral*, Zaragoza, Gambón, 1932. Un reciente estudio sobre su vida y su obra en Wifredo Rincón García, "El humanista aragonés Mariano de Pano y Ruata", *Mariano de Pano*, pp. xix-xlii.

7. Pano, *La Santa Reina Doña Sancha*, p. 100.

XIV (actual Archivo de la Corona de Aragón).[8] Los fondos de Sigena, en parte trasladados y en parte víctima de los avatares sufridos por el monasterio durante los siglos XIX y XX, se encuentran hoy dispersos en archivos de Huesca (AHPH y ADH), Madrid (AHN) y Barcelona (ACA).[9] Nosotros podemos anunciar que hemos localizado una parte nada despreciable de este archivo en el Fondo Miret i Sans de la Biblioteca de Catalunya (Barcelona).[10] Se trata de 21 documentos, la mayoría originales, que los autores de las ediciones más recientes desconocían o consideraban perdidos: uno del papa Celestino III, cuatro de Inocencio III, quince del rey Pedro el Católico y uno del maestre de Amposta.[11]

Una vez determinado el origen de nuestra carta, pudimos comprobar que las colecciones documentales elaboradas a partir de los fondos de Sigena por Agustín Ubieto Arteta y Regina Sainz de la Maza Lasoli no la mencionan en modo alguno.[12] Sí aparece citada, en cambio, en una historia de Sigena de finales del siglo XVII

8. Sobre esta cuestión, véase R. Conde y Delgado de Molina, "Los Archivos Reales o la memoria del poder", *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (1993). Actas*, I, Zaragoza, 1996, pp. 121-139.

9. La mejor descripción de los fondos existentes es obra de Agustín Ubieto Arteta, "La documentación de Sigena (1188-1300)", *Saitabi*, XV (1965), pp. 21-36. Junto a los trabajos de Pano, véase también el útil repertorio de Ricardo del Arco y Garay, *Archivos Históricos del Alto Aragón*, 2 fascículos, Zaragoza, 1929-1930.

10. Sobre la vida, el trabajo y el legado a la biblioteca de Catalunya de Miret i Sans, véase Mª. T. Ferrer i Mallol, *Joaquim Miret i Sans: Semblança Biogràfica*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans. Secció Històrico-Arqueològica, 2003; F. Carreras y Candi, "En Joaquim Miret y Sans (17 abril 1858 – 30 desembre 1919)", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 10 (1921-1922), 39-57; P. D. Rasico, *Cafè i quilombo: els diaris de viatge de Joaquim Miret i Sans (1900–1918)*, col. «Biblioteca Filològica», Barcelona, IEC, 2001.

11. Documentos de Sigena encontrados en el Fondo Miret i Sans (BC): carp. 35, nº 3.539 (original perdido según Ubieto [véase nota 12], reg. Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 57); caj. 38, nº 1.784 (original perdido según Ubieto, ed. Alvira, nº 114); caj. 35, nº 3.556 (original desconocido por Ubieto, ed. Alvira, nº 140); caj. 37, nº 1.720 (ed. Alvira, nº 166); caj. 38, nº 1.740 (original desconocido por Ubieto, ed. Alvira, nº 139); nº 3.541, 4-VI-8 (ed. D. J. SMITH, *Innocent III and the Crown of Aragon: the limits of papal authority*, Aldershot, 2004, nº I, p. 265; y ed. Alvira, nº 201); nº 3.540, 4-VI-8 (ed. Smith, nº III, pp. 266-267; y ed. Alvira, nº 245); caj. 37, nº 1.735 (ed. Alvira, nº 316); nº 2.927, 4-V-3 (ed. Alvira, nº 318); caj. 37, nº 1.745 (ed. Alvira, nº 325); nº 3.530, 4-VI-8 (ed. Alvira, nº 327); caj. 34, nº 1.894 (ed. Alvira, nº 532); caj. 37, nº 1.743 (ed. Alvira, nº 539); nº 1787, 3-VI-2 (traslado sin data, ed. Alvira, nº 754); carp. 34, nº 1.896 (traslado coetáneo, ed. Alvira, nº 805); caj. 37, nº 1.748 (original desconocido por Ubieto, ed. Alvira, nº 826); caj. 34, nº 1.893 (ed. Alvira, nº 868); nº 4.222, 4-VI-1 (ed. Smith, nº XV, p. 275; y ed. Alvira, nº 1.163); nº 3.557, 4-VI-8 (ed. Alvira, nº 1.259); caj. 37, nº 1.795 (original perdido según Ubieto, ed. Alvira, nº 1.291); y caj. 38, nº 1.736 (original perdido según Ubieto, ed. Alvira, nº 1.408).

12. Agustín Ubieto Arteta, *Documentos de Sigena*, I, "Textos Medievales", 32, Valencia, Anubar, 1972; Regina Sainz de la Maza Lasoli, *El Monasterio de Sijena. Catálogo de documentos del Archivo de la Corona de Aragón, Vol. 1 (1208-1348)*, Barcelona, CSIC-Institución Milá y Fontanals, 1994; y *El*

escrita por el prior Pedro Lascuarre y conservada en el AHPH, aunque dicha cita carece de utilidad.[13]

La pista principal nos fue proporcionada de nuevo por Pano a través del llamado *Manuscrito de Mariano de Pano*. Se trata de una importante memoria sobre Sigena que fue presentada a los Juegos Florales organizados por el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Zaragoza en 1896. Titulado originalmente *Santa María de Sijena. "Humilis Soror"*, este manuscrito reúne en tres tomos un amplio estudio histórico, artístico y documental de Sigena. La tercera parte incluye la transcripción y/o la regesta de 500 documentos conservados en el antiguo AMSI y/o recogidos por los historiadores de la Época Moderna. Esta obra formó parte del antiguo CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón) y hoy está depositada en el Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza (en el futuro pasará a la Biblioteca Universitaria). Afortunadamente, el *Manuscrito de Mariano de Pano* acaba de ser editado por un equipo de especialistas coordinado por el prof. José Ángel Sesma Muñoz con el título de *Mariano de Pano y Ruata. Real Monasterio de Santa María de Sijena*.[14]

En el tomo I ("Parte histórica") de esta obra, Pano comenta de nuevo la carta del papa Inocencio III a la reina Sancha, señalando, ahora sí, su procedencia:

> "Era natural que tales acontecimientos [relativos a la herejía] preocuparan hondamente a doña Sancha, que ya antes de 1203 había pedido al papa instrucciones para reprimir aquellas herejías. (…) Inocencio III, en bula fechada en las calendas de diciembre de 1203 y conservada por el prior Moreno, dirígese a doña Sancha recordándole disposiciones generales que había dado con anticipación. Encarga que si alguno recibe, defiende o favorece a los herejes sea inmediatamente considerado como infame, y no sea ya admitido para los oficios públicos ni pueda recibir herencia alguna. Si fuera juez, sus sentencias sean consideradas nulas, si clérigo, sea inmediatamente degradado y pierda todo oficio y beneficio y, en todo caso, sean los bienes

Monasterio de Sijena. Catálogo de documentos del Archivo de la Corona de Aragón, Vol. 2 (1348-1451), Barcelona, CSIC-Institución Milá y Fontanals, 1998.

13. Prior Pedro Lascuarre, *Hiervsalem de Palestina y Escurial de Castilla, Sixena en Aragón o Resumen historial de la Sacra, Suprema, Santa Religión, Illustrísima, Militar y Singular Orden de las Señoras de Sixena* (fin. s. XVII), AHPH, Fondo de Sigena, S-35, fol. 9v (cap. 59). Ubieto da a este códice la signatura cód. ms. nº 13 (sign. antigua cód. ms. nº 7).

14. Mariano de Pano y Ruata, *Santa María de Sijena. "Humilis Soror"*, 3 t. (I: Parte histórica; II: Parte Descriptiva; y III: Parte Documental), 1896, ms. inédito, Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval. Edición y estudios en *Mariano de Pano y Ruata. Real Monasterio de Santa María de Sijena*, coord. J. Á. Sesma Muñoz, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2004.

> del hereje confiscados. Termina amenazando con excomunión a los príncipes que fueran negligentes en cumplir éstas y otras disposiciones que dicta."[15]

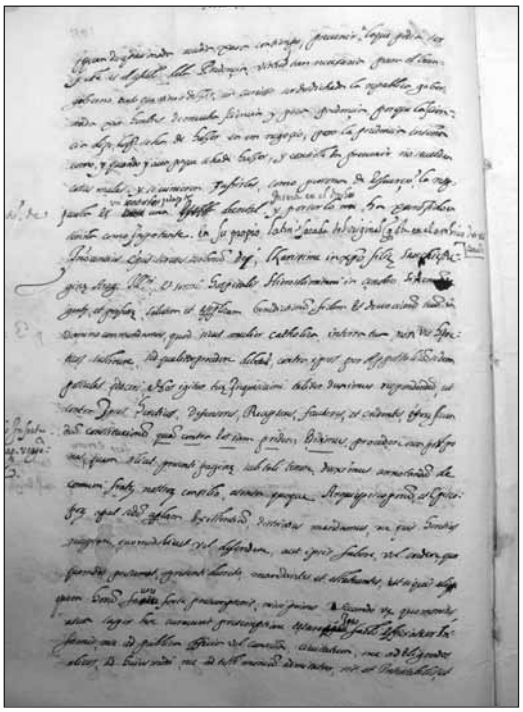
En el tomo III ("Parte documental"), la carta está regestada entre la "Bulas pontificias" con el nº 207 y bajo el epígrafe *Qualiter procedere debetur contra hereticos edocet.*[16]

Una copia de un documento papal del siglo XIII en una historia de Sigena del siglo XVII

El origen de nuestra carta ya estaba claro. Pano la había tomado del montisonés Jaime Juan Moreno, prior de Sigena del siglo XVII y autor de la primera historia documentada del monasterio, titulada *Jerusalén Religiosa* o *Santa historia del Real Monasterio de Nuestra Señora de Sijena de religiosas de la Orden de San Juan de Jerusalén, del reino de Aragón*. Moreno escribió esta obra manuscrita y autógrafa entre 1622-1624 por encargo de la priora María Diez de Aux y Alfaro (1608-1622).

La historia del prior Moreno, ampliamente utilizada por Pano, estuvo perdida durante mucho tiempo. De hecho, Agustín Ubieto se refirió a ella en 1965 a partir de las referencias de Pano y Ricardo del Arco, "que en su día pudieron consultarla. No así nosotros, puesto que todos los esfuerzos han sido vanos".[17] Para su localización nos han resultado decisivas las informaciones de Mª. Carmen Lacarra Ducay en su aportación a la edición del *Manuscrito de Pano*.[18] Según explica Lacarra, la obra de Moreno se perdió primero en el siglo XVII durante 40 años, siendo recuperada por la priora Gertrudis Coscón (1674-1693). Perdida de nuevo en el siglo XX, no fue localizada hasta 1973 en el archivo de la parroquia de Sariñena (cerca de Sigena). Desde entonces está depositada en el ADH.

15. *Mariano de Pano. Real Monasterio de Santa María de Sijena*, p. 64.
16. *Ibidem*, p. 210, nº 207.
17. Ubieto, "La documentación de Sigena", pp. 24-25.
18. Mª. Carmen Lacarra Ducay, "El manuscrito de Don Mariano de Pano y Ruata sobre el Real Monasterio de Santa María de Sijena (Huesca) y su importancia para la Historia del Arte", *Mariano de Pano*, pp. lxxxiii-cxx, esp. pp. lxxxvi-lxxxvii, n. 18.

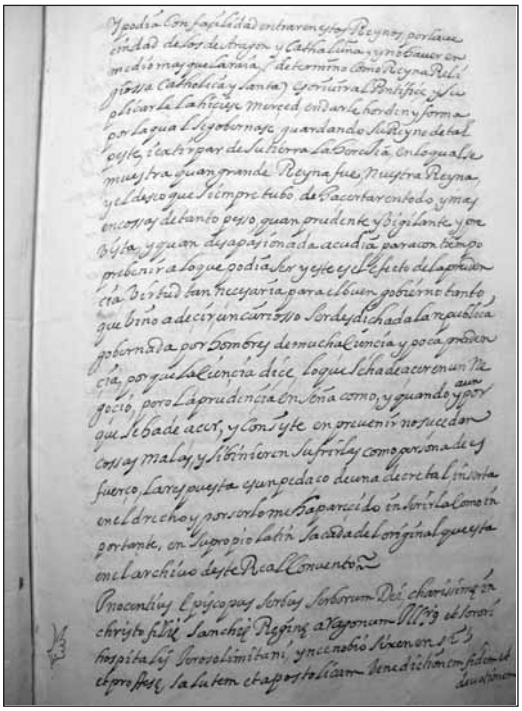


Fot. 1: Ms. 7-3-130, fol. 108v

Se conservan dos ejemplares de esta historia de Sigena, ambos fragmentarios y coetáneos.[19] El primero, con la signatura 7-3-128 (antigua 42), tiene tamaño folio, está encuadernado en pergamino y en el lomo puede leerse *Moreno. 1º tomo*. Se trata de la primera parte de la *Jerusalén Religiosa*, realizada en 3 volúmenes (caps. 1-63, 166 fols.), donde se narra la historia del monasterio hasta la muerte de la reina Sancha. El segundo manuscrito, con la signatura 7-3-130 (antigua 43), es una versión íntegra de la obra en un volumen dividido en tres tomos, si bien está mutilada tanto al principio (comienza en el fol. 75, cap. 35) como al final (termina en el fol. 414v). Nuestra carta se encuentra en los dos ejemplares, concretamente en el cap. 51 (*Trata las cossas que pasaron por el Rey Don Pedro y las que se le ofrecieron a la Reyna en el entretanto en Sixena*): en el primero, el ms. 7-3-128, en los fols. 122r-123r; en el segundo, el ms. 7-3-130, en los fols. 108v-109v. Lacarra no señala

19. En el Fondo de Sigena del AHPH se conserva un *Fragmento de una historia del Monasterio de Sigena* del s. XVII (sign. S-58/5) que parece ser una versión fragmentaria de la historia de Moreno.

ninguna relación entre estos manuscritos. El estudio de nuestra carta nos permite sugerir que el ms. 7-3-130 es el más antiguo, pues no sólo contiene añadidos entre líneas y en los márgenes de tintas diferentes, además de varias correcciones, sino que la transcripción del documento es más correcta y próxima al original. El ms. 7-3-128, sin embargo, parece una copia final en limpio de este texto.



Fot. 2: Ms. 7-3-128, fol. 122r

Sobre la fiabilidad del prior Moreno, las opiniones de los especialistas son muy encontradas. A finales del siglo XVIII, el padre Marco Antonio Varón escribió una conocida historia de Sigena en la que hacía grandes elogios de la *Jerusalén Religiosa.*[20] Mariano de Pano, en cambio, tuvo una opinión muy diferente. En la *Santa Reina Doña Sancha* decía: "Son varias las cartas que el Prior pone en su obra

20. Marco Antonio VARÓN, *Historia del Real Monasterio de Sixena*, 2 vols., Pamplona, 1773 y 1776, "Prefacio". Obra que le encargó la priora María Teresa de Ayerbe y de los Ríos (1742-1759).

Jerusalén Religiosa, atribuyéndolas a Doña Sancha; pero si llevan algún fondo de verdad, por lo menos hay que confesar que se trata de textos adulterados."[21] Años atrás, en su *Manuscrito*, Pano se había mostrado aún más crítico. Rechazando el juicio de Varón -"que no hay que aceptar (...) sin precaución"-, afirmó: "El prior Moreno es muy sospechoso, llega hasta inventar documentos, no debe recurrirse a él sino con extraña circunspección".[22] Una tercera impresión, más mesurada, es la de Agustín Ubieto Arteta, quien en 1965 escribía: [Pano] "tacha al padre Moreno de *superchero*, diciendo que llegó incluso a inventar documentos para llevar adelante la Historia de la Real Casa, y que no debe recurrirse a él sino con mucho cuidado. Lo cierto es que Pano se vale de su obra en multitud de ocasiones para dar forma a su *Manuscrito*. (…) Fidedigna o no, debió de ser la primera historia de envergadura del monasterio de Sigena".[23]

Nuestra opinión sobre la *Jerusalén Religiosa* del prior Moreno está más cerca de la primera de Pano y de esta última de Ubieto. Atendiendo a las fuentes del reinado de Pedro el Católico, Moreno cita numerosos documentos y está en el origen directo de 14 cartas papales y reales, 12 de las cuales se consideran auténticas y sólo dos sospechosas.[24] Una noticia sobre los caballeros muertos en la batalla de Muret también parece fiable.[25] En cambio, ofrecen serias dudas una tradición piadosa de Sigena (el lavatorio de las reinas Sancha, Constanza y María de Montpellier), otra *memoria antigua* de los caballeros muertos en Muret y un epitafio tardío de Pedro el Católico.[26]

21. Pano, *La Santa Reina Doña Sancha*, p. 43.

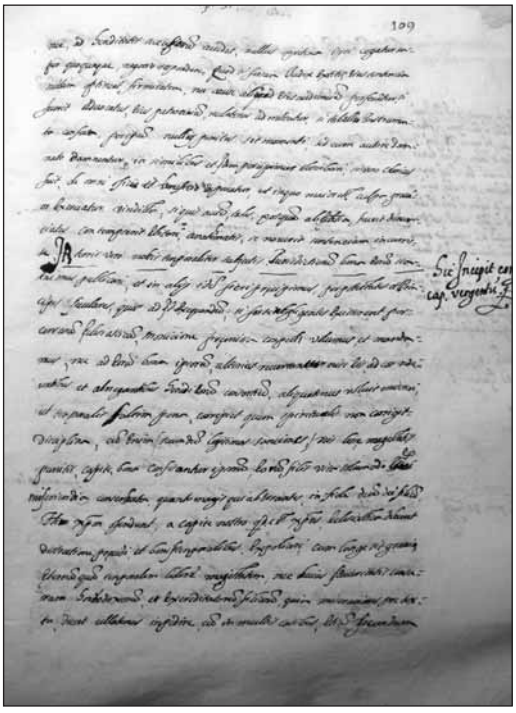
22. *Mariano de Pano*, p. 204.

23. Ubieto, "La documentación de Sigena", p. 25.

24. Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 22, 56, 68, 88, 183, 222, 245, 245 (nota), 326, 340, 382 y 859. Los dudosos son los nº 799 y 813.

25. *Ibidem*, Parte II: "Testimonios", nº 27 (*Libro de Aniversarios de Sigena*).

26. *Ibidem*, Parte I: "Documentos", nº 528; e *Ibidem*, "Apéndices", Apéndice 10: Sepultura y Sepulcro (Apéndices 10.1 y 10.3).

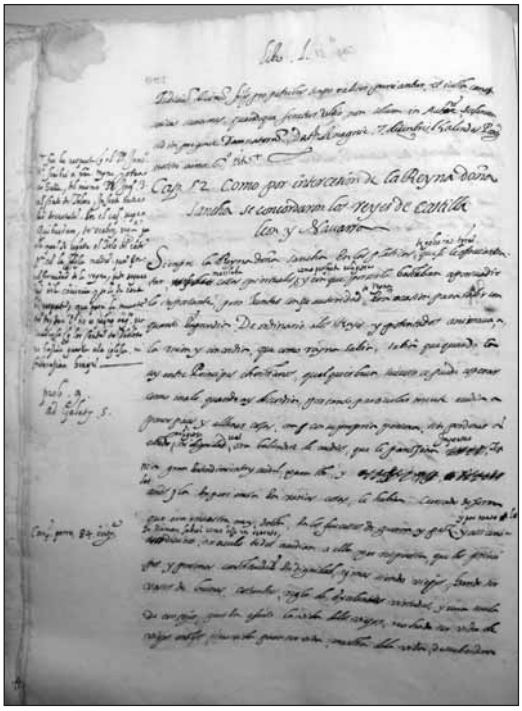


Fot. 3: Ms. 7-3-130, fol. 109r

El balance resulta, pues, bastante favorable al prior Moreno. Uno de los documentos que transcribió en su *Jerusalén Religiosa* era una carta del papa Inocencio III a la reina Sancha en relación con el problema de *la heregia de los Albigenses, secuaçes de los maniqueos arrianos y waldenses y de otros mui torpes i feos her[r]ores.* Según sigue contándonos el propio Moreno, *temia la Reyna que sus yernos* [los condes tolosanos[27]] *estarian contaminados della y podia con façilidad entrar en estos Reynos por la veçindad de los de Aragon y Cathaluña y no haver en medio mas que la raia. Determino como Reyna Religiossa Católica y Santa escribir al Pontifiçe y suplicarle la hiciese merçed en darle horden y forma por la qual se gobernase,*

27. El acuerdo matrimonial entre el conde Raimundo VI y la infanta Leonor de Aragón, hija de la reina Sancha y hermana del rey Pedro, tuvo lugar en noviembre de 1202, según data -que parece correcta- del propio prior Moreno (cap. 44). Sin embargo, el matrimonio del hijo de Raimundo VI, Raimondet (luego Raimundo VII), con la infanta Sancha, también hija de la reina Sancha y hermana del rey Pedro, se data en la primavera de 1211, por lo que en 1203 Sancha tenía "un yerno" tolosano. Véase Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 218 y 1153.

guardando su Reyno de tal peste, i extirpar de su tierra la herejia. Tras hacer un largo elogio de la reina Sancha[28], Moreno describe así el origen de nuestro documento: *La respuesta es un pedaço de una decretal inserta en el d[e]recho, y por serlo me ha pareçido inserirla como inportante, en su propio latin; Sacada del original que esta en el archivo deste Real Convento.*[29] La que parecía una carta falsa o adulterada del siglo XVII resultó ser… una versión auténtica de la bula *Vergentis in senium.*



Fot. 4: Ms. 7-3-130, fol. 109v

28. *En la qual se muestra quan grande Reyna fue, Nuestra Reyna, y el deseo que sienpre tubo de haçertar en todo, y mas en cossas de tanto pesso, quan prudente y vigilante y prevista, y quan desapasionada acudia para con tiempo prevenir a lo que podia ser, y este es el efecto de la prudençia, virtud tan neçesaria para el buen gobierno, tanto que vino a deçir un curioso ser "desdichada la republica gobernada por hombres de mucha çiençia y poca prudençia", porque la çiençia diçe lo que se ha de açer en un negoçio, pero la prudençia enseña como, y quando, y aun por que se ha de açer, y consiste en prevenir no suçedan cossas malas, y si vinieren sufrirlas como persona de esfuerzo* (ms. 7-3-130, fol. 108r-v; y ms. 7-3-128, fols. 121v-122r).

29. Ms. 7-3-128, fol. 122r, que es la copia en limpio del ms. 7-3-130, fol. 108v, donde aparecen varias palabras tachadas y añadidos entre líneas en tinta de otro color.

La bula *Vergentis in senium* y la Corona de Aragón

Aunque la copia es tardía y, en efecto, algunos de los documentos posteriores de Sigena sobre la vida de "la Santa Reina Doña Sancha" son extremadamente sospechosos, en este caso hay pocas razones para dudar de la autenticidad básica de esta carta inocenciana. Sus expresiones muestran que se ajusta a la documentación de la cancillería pontificia, como podemos observar, por ejemplo, al principio de la *Dispositio*, en la frase *contra ipsos hereticos, defensores, receptores, fautores, et credentes.*[30] La fecha es de 1 de diciembre de 1203 en Anagni, donde realmente estaba el papa en aquel momento.[31] Y lo más importante, después de los saludos y la descripción del contenido de la carta inicial de Sancha a Inocencio, desde *de communi fratres* hasta *in progenie damnatorum*, la bula sigue -salvo algunos cambios mínimos- el texto del famoso decreto titulado *Vergentis in Senium* (X. 5.7.10) tal cuál Inocencio III lo envió al clero, los cónsules y la gente de Viterbo el 25 de marzo de 1199.[32] La bula original *Vergentis* incluye una larga "arenga" (*Vergentis in senium… omnium unitati*),[33] que la carta a Sancha no incluye, y añade al final la fórmula *Decernimus ergo*, que la copia de la carta a Sancha tampoco añade.[34] No debemos excluir completamente la posibilidad de que un falsificador posterior tomara la carta original *Vergentis* y añadiera sus 83 palabras iniciales; pero para poder hacer esto, además de un buen motivo, tendría que haber tenido un conocimiento excepcional de las fórmulas de la cancillería papal, así como una copia de la bula original, y no sólo de las partes

30. *PL*, 216, col. 152: *exceptis prorsus hereticis, fautoribus, credentibus, defensoribus et receptatoribus eorundem*; *HGL*, VIII, p. 654: *precipue quia terre hereticorum, defensorum, receptatorum et fautorem eorundem a sede apostolica erant exposite…*; Potthast, 5009: *Tota vero terra, quam obtinuerint cruce signati adversus hereticos, credentes et fautores et receptatores eorum….*

31. El mismo día, en Anagni, Inocencio confirmó a Pedro Muñoz en el arcedianato de Compostela (*MDI*, nº 289, p. 327; Potthast, 2033; *PL*, 215, col. 193).

32. X. 5.7.10 (Friedberg, E., *Corpus Iuris Canonici*, Leipzig, 2 vols., 1879-1881, II, col. 782); Reg. 2, pp. 3-4; *PL*, 214, cols. 537-539. Sobre la bula, O. Hageneder, "La decretale *Vergentis* (X. V, 7, 10): Un contributo sulla legislazione antiereticale di Innocenzo III", *Il Sole e la Luna: Papato, impero e regni nella teoria e nella prassi dei secoli XII e XIII*, Milán 2000, pp. 131-163; W. Ullmann, "The Significance of Innocent's decretal *Vergentis*", *Études d'histoire du droit canonique dédiées à Gabriel Le Bras*, París, 1965, pp. 729-741; K. Pennington, "*Pro Peccatis Patrum Puniri*: A moral and legal problem of the inquisition", *Church History*, 47 (1978), pp. 137-154; W. Trusen, "Von den Anfängen des Inquisitionsprozesses zum verfahren bei der *Inquisitio haereticae pravitatis*", *Die Anfänge der Inquisition im Mittelalter*, ed. P. Segl, Colonia, 1993, pp. 61-68; y M. Meschini, "L´evoluzione della normativa antiereticale di Innocenzo III dalla *Vergentis in senium* (1199) al IV concilio lateranense (1215)", *Bulletino dell´Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, 106/2 (2005), pp. 207-231.

33. Véase Apéndice Documental nº 2.

34. *Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre constitutionis, prohibitionis et confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire.*

del original que fueron incluidas en el Derecho canónico (y que, por supuesto, eran mucho más fáciles de localizar y de consultar).

No debe sorprendernos que Inocencio III contestara a una pregunta de la reina Sancha sobre la herejía citando la *Vergentis*. La propia cancillería papal parece haber quedado impresionada por la magnitud de su obra. La bula *Vergentis* (25 de marzo de 1199) fue situada al principio del segundo año de los registros de la cancillería de Inocencio III, aunque este año comenzó con el aniversario de la consagración de Inocencio (22 febrero) y hubo otras cartas colocadas después de *Vergentis* que tenían una fecha anterior.[35] Una copia de la bula fue enviada en 1200 al cardenal-legado que combatía contra la herejía en el Languedoc.[36] Se incorporó también a una carta de octubre de 1200 enviada al rey de Hungría que le ordenaba expulsar de sus tierras al *banus* (gobernador de una provincia en Hungría) Culin de Bosnia y a los herejes que protegía.[37] La bula también fue muy popular entre los canonistas. Rainiero de Pomposa la incorporó a su colección de 1201, Gilberto a la suya de 1203 y Bernardus Compostellanus Antiquus a la suya de 1208.[38] Pedro de Benevento la incluyó en su *Compilatio tertia* de 1209-1210,[39] y de allí pasaría al *Liber Extra* de Ramon de Penyafort para convertirse finalmente en parte de la ley general de la Iglesia.[40]

Vergentis señala los castigos que esperan a aquellos que defienden o favorecen de la forma que sea a los herejes. Cualquiera que lo haga y continúe haciéndolo después de haber recibido uno o dos avisos, deberá caer en la infamia y serle negados el derecho de tener ningún oficio público, actuar como consejero de estado, ser elector, ser admitido como testigo en un caso legal, hacer testamento, recibir una herencia y tener el cargo del juez, abogado o notario. Nadie estará obligado a responder ante ellos sobre ningún asunto. Los clérigos que favorecieran a los herejes debían perder su cargo y sus beneficios.[41] Los que mantuvieran contacto con los herejes después de ser condenados por la Iglesia serían objeto de anatema. Los bienes de los herejes que vivieran dentro del patrimonio de la Iglesia serían proscritos. Fuera de las tierras de la Iglesia, el asunto debía ser asumido por los poderes y los príncipes

35. Hageneder, "La Decretale *Vergentis*", p. 134.

36. Potthast, 1092.

37. *PL* 214, col. 872.

38. Rainiero de Pomposa, 13. 3 (*PL*, 216, col. 1215D); Gilberto, 5. 4 (R. von Heckel, "Die Dekretalensammlungen des Gilbertus und Alanus nach den Weingartener Handschriften", *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung*, 29, 1940, p. 211); Bernardus Compostellanus Antiquus (1208), 5. 5. 1 in Biblioteca Estense, Módena, Cod. Lat. 968, fol. 220r; BNF, ms. lat. 18.223, fol. 139v; BL, Cod. Harley 3834, fol. 335v. Véase Hageneder, "La Decretale *Vergentis*", pp. 141-142.

39. *Compilatio III* (1209/10): 5. 4.1 (Friedberg, *Corpus*, II, col. 783, n. 18).

40. X. 5.7.10 (Friedberg, *Corpus*, II, col. 782).

41. *De communi ergo…* (…) *exerceatur vindicta* (véase Apéndice Documental nº 2).

seculares, y si eran negligentes, debían ser sometidos a castigos eclesiásticos. Sólo en las circunstancias más excepcionales, después de una abjuración completa de la herejía, era posible restaurar los bienes a los reconciliados.[42] Inocencio III razonó que si las leyes imperiales romanas mostraban que los bienes de los condenados por el crimen de lesa majestad debían ser confiscados y las vidas de sus hijos sólo preservadas por clemencia, cuánto más debía ser en el caso de los que ofendían la majestad divina de Cristo. Mucho más grave debía ser ofender la majestad eterna que la majestad temporal.[43]

La idea de que la confiscación de bienes era un medio de proceder contra los herejes fue ya establecida en la Antigüedad, y aprobada por San Agustín, de quien se tomó para ser incorporada al *Decretum* de Graciano.[44] Llegó a ser aceptada como la práctica habitual en la segunda mitad del siglo XII. En 1163, en el concilio de Tours, Alejandro III legisló sobre la confiscación de bienes de los herejes del sur de Francia.[45] En 1179, el III Concilio de Letrán insistió en el mismo castigo para los brabanzones, aragoneses, navarros y vascos que las regiones de los Pirineos.[46] El primer papa que promulgó una ley contra los protectores de herejes fue Lucio III, junto al emperador Federico Barbarroja, en el concilio de Verona de 1184. Allí fueron condenados a la infamia y se les negó el derecho de actuar como abogados, testificar o tener cualquier cargo público.[47] Por su parte, los reyes de Aragón Alfonso el Trovador, en 1194, y Pedro el Católico, en 1198, probablemente influidos por el legado papal en la región, el cardenal Gregorio de Sant' Angelo, declararon que los protectores de herejes eran reos del crimen de lesa majestad, debiendo ser sometidos a las penas previstas para este crimen, incluida la confiscación de sus bienes.[48] La contribución original de Inocencio III, que ya en el primer año de su pontificado había manifestado que los bienes de los protectores de herejes debían ser confiscados,[49] fue la asociación de los castigos por el crimen de lesa majestad contra el emperador -inherente en la ley imperial *Quisquis* (397), también incluida en el

42. *Si quis autem tales* (…) *corrigit disciplina* (véase Apéndice Documental nº 2).

43. *Cum enim secundum* (…) *ledere maiestatem?* (véase Apéndice Documental nº 2).

44. *Decretum Gratiani*, C. 23 q. 7 c. 2, 3 (Friedberg, *Corpus*, I, col. 951).

45. *1 Comp* 5.6.10 (Friedberg, E., *Quinque Compilationes Antiquae*, Leipzig, 1882, p. 56).

46. *1 Comp* 5. 6. 7.

47. X. 5.7.9 (Friedberg, *Corpus*, II, col. 781).

48. J. Marqués, "Alfonso II el Casto y la seo de Gerona", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II (1962), nº 5, pp. 218-219; y C. Barraut, "Els inicis de la inquisició a Catalunya i les seves actuacions al bisbat d'Urgell (segles XII-XIII)", *Urgellia*, 13 (1996-1997), nº 1-2, pp. 419-422; Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 128. Sobre el cardenal Gregorio, S. Weiss, *Die urkunden der päpstlichen legaten von Leo IX. bis Coelestin III (1049-1198)*, Böhlau, 1995, pp. 300-305.

49. *Register*, 1, p. 138.

Decretum de Graciano-, incluido el desheredamiento de los hijos, con el crimen de lesa majestad contra Jesucristo.[50]

No es un dato menor que sólo una pequeña parte de la bula *Vergentis* entrara en la ley general de la Iglesia (la publicación por Friedberg del texto completo de las cartas puede dar una impresión engañosa). Sólo el texto que va de *in terris vero* hasta *in progeniem damnatorum* fue incorporado al *Liber Extra*.[51] Además, como ha demostrado Othmar Hageneder, Ramon de Penyafort hizo un cambio sutil pero muy trascendente de esta bula.[52] Mientras que Inocencio III había instruido en *Vergentis* que *In terris vero temporali nostre iurisditioni subiectis bona eorum statuimus publicari, et in aliis idem fieri precipimus per potestates et principes seculares…*, en el *Liber Extra* Ramon cambió la palabra *eorum* por *hereticorum*.[53] Con este cambio, el dominico catalán restringió la confiscación de bienes a los herejes, evitando una pena tan severa a quienes sólo favorecieran a los herejes. Al proceder así, Ramon de Penyafort pudo quizás haber interpretado correctamente un cambio de posición sentido ya por el propio Inocencio. Y es que, en 1208, el rey de Francia Felipe Augusto había expresado sus dudas al papa con respecto a la posibilidad de desposeer al conde Raimundo VI de Tolosa cuando éste todavía no había sido condenado como hereje,[54] y el propio Inocencio III llegó en algún momento a compartir estas dudas.[55] Y es muy significativo que la constitución 3ª del IV Concilio de Letrán (1215) relativa a la herejía no incluya ninguna mención a la confiscación de los bienes de los protectores de herejes.[56] Los canonistas Tancredo y Johannes Teutonicus en sus comentarios sobre *Vergentis*, y luego el propio Ramon de Penyafort en su *Summa de paenitentia*, rechazaron la confiscación de los bienes

50. *Codex Theodosianus* 9. 14. 3; *Codex Iustinianus* 9. 8. 5; *Decretum Gratiani*, C. 6 q. 1 c. 22 (FRIEDBERG, *Corpus*, I, col. 560).

51. Véase Apéndice Documental nº 2.

52. HAGENEDER, "La Decretale *Vergentis*", p. 141.

53. X. 5.7.10 (FRIEDBERG, *Corpus*, II, col. 783, n. 18).

54. *Recueil des Actes de Philippe Auguste roi de France*, ed. C. SAMARAN, M. J. MONICAT, M. BOUSSARD, París, 1966, III, nº 1021, p. 83.

55. *PL* 216, col. 613-614: *Licet Raimundus Tolosanus comes in multis contra Deum et ecclesiam culpabilis sit inventus, et pro eo, quod legatis nostris inobediens, extitit et rebellis, sit excommunicatus ab ipsis et exposita terra eius,* (…) *unde iam ex parte non modica terram amisit, quia tamen nondum est damnatus de heresi vel de nece sancte memorie Petri de Castronovo, etsi de illis sit valde suspectus - quare mandavimus, ut* (…) *indiceretur illi purgatio*(…) *diffinitiva nobis sententia reservata* (…) *-non intelligimus, qua ratione possemus adhuc alii concedere terram eius, que sibi vel heredibus suis abiudicata non est…* Recelos similares fueron ampliamente expresados por Inocencio en el IV Concilio de Letrán según el anónimo continuador de la *Canción de la Cruzada Albigense* (*La Chanson de la Croisade Albigeoise*, ed. E. Martin-Chabot, 3 vols, París, 1931, II, pp. 42-61).

56. *Constitutiones Concilii quarti Lateranensis una cum Commentariis glossatorum*, ed. A. GARCIA Y GARCIA, Ciudad del Vaticano, 1981, p. 48.

de aquellos que no fueron condenados por herejía.[57] El emperador Federico II adoptó en 1220 la misma posición, aunque los descendientes del rey Felipe Augusto (¡debido probablemente a los beneficios que la corona de Francia había recibido de la legislación original!) mantendrían la línea de *Vergentis*.[58] A pesar de algunos intentos posteriores de volver al texto de *Vergentis* en este punto, fue la posición más moderada de Ramon de Penyafort (y al final la del propio Inocencio III) la que prevaleció. En esta cuestión, la *Ad abolendam* de Lucio III demostraría ser definitivamente más influyente en la ley de la Iglesia que la *Vergentis* de Inocencio III.[59]

Que la reina-viuda de Aragón estuviera involucrada en el intercambio de cartas con el Papado a propósito de la herejía tampoco debe sorprendernos. Durante mucho tiempo, la reina Sancha había establecido unas fuertes relaciones con la Santa Sede. El cardenal Jacinto (más tarde Celestino III) había asistido a su boda con el rey Alfonso el Trovador en Zaragoza en 1173,[60] y Alfonso, en ausencia de éxitos militares mayores, había tenido cuidado en conseguir esta aprobación papal.[61] La propia Sancha había pedido privilegios muchas veces a Roma para su fundación hospitalaria de Sigena,[62] así como en 1196 para la confirmación del testamento de su esposo y la protección de su hijo, Pedro el Católico, durante su minoría.[63] Después, durante una disputa con éste sobre varios castillos, Sancha pidió la ayuda de Inocencio III, quien la colocó bajo su propia protección y bajo la protección de San Pedro, incluidos todos los bienes que poseía o pudiera poseer justamente y todos los que el rey Alfonso le había asignado en su testamento (13 de mayo de 1199).[64] Cuando la disputa continuó, Inocencio, en respuesta a la apelación de Sancha del

57. Johannes Teutonicus, *Comp.* 3, 5, 4, 1, ed. K. Pennington (at http:// faculty.cua.edu/ Pennington/edit501.htm); Tancredo, *Comp.* 3, 5, 4, 1 (Codex Vaticanus lat. 1377, fol. 264v); *S. Raimundus de Pennaforte. Summa de paenitentia*, ed. X. Ochoa y A. Diez, Roma, 1976, pp. 318, 321; Hageneder, "La Decretale *Vergentis*", pp. 159-160).

58. *MGH LL*, Const. 2, nº 85, pp. 108-109; J. D. Mansi, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, 31 vols., Florencia-Venecia, 1759-1798, 23, col. 185; Hageneder, "La Decretale *Vergentis*", p. 143.

59. Hageneder, "La Decretale *Vergentis*", pp. 160-161.

60. A. I. Sánchez Casabón (ed.), *Alfonso II, rey de Aragón, conde de Barcelona y marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, Col. "Fuentes Históricas Aragonesas", 23, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico"-CSIC, 1995, nº 161.

61. P. Kehr, *Papsturkunden in Spanien. Vorarbeiten zur Hispania Pontificia*, 2 vols., Berlín, 1926-1928 (reed. Gottingen, Vandernhoeck & Ruprecht, 1970), I, nº 238, p. 539; y nº 254, p. 560.

62. Ubieto, *Documentos de Sigena*, nº 17, p. 49; nº 21, pp. 54-55; nº 24, p. 57; y nº 32, pp. 67-68; y Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 57.

63. Kehr, *Papsturkunden in Spanien*, I, nº 268-269, pp. 578-579; y Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 56-57.

64. BC, Fondo Miret i Sans, nº 3.541, 4-VI-8; y ed. Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 201.

5 de mayo de 1200, ordenó al arzobispo de Tarragona y a sus sufragáneos que defendieran a la reina de cualquier mal.[65] En 1201, Inocencio intervino exitosamente a favor de Sancha cuando ésta pidió permiso a los cistercienses para entrar en Poblet y presenciar la profesión de su hijo, el infante Fernando, como monje.[66] Y en 1202, Sancha jugó un papel importante en las negociaciones para el casamiento de una de sus hijas (en ese momento, la infanta Sancha) con el rey de Sicilia Federico (futuro Federico II), ofreciéndose incluso a viajar a Sicilia con un contingente de caballeros que ayudara a consolidar la posición del joven rey.[67] La protección de Federico era un proyecto muy importante y muy querido para el papa Inocencio, y uno de los que al final daría resultado, después de arduas negociaciones, con el matrimonio de Federico con la infanta Constanza, viuda del rey de Hungría, en 1208.[68]

Lo que sí nos sorprende más es, quizás, la preocupación de la reina Sancha por la amenaza de la herejía. El cardenal Jacinto ya había promulgado una ley contra los herejes en el concilio de Lleida de 1155.[69] Según la crónica inglesa de Peterborough, el concilio de Tours (1163) había promulgado leyes contra los herejes en Aragón y Navarra.[70] En 1167, en el polémico concilio cátaro que se reunió en Saint Félix (Lauragais) ciertamente hubo cataros catalanes, e incluso los límites meridionales de la diócesis cátara de Carcassonne se extendieron a Lleida y Tortosa.[71] Una presencia temprana de cátaros en estas regiones no sería sorprendente, dada la participación de familias occitanas en la repoblación. De hecho, la Lleida del siglo XIII llegó a ser un centro activo del catarismo.[72]

En 1179, en una carta alarmista, el arzobispo de Narbona había citado al jefe militar Ramón de Tarazona y sus navarros entre los principales culpables de la

65. BC, Fondo Miret i Sans, n 3.540, 4-VI-8; y ed. Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 245.

66. *Statuta Capitulorum Generalium Ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786*, ed. J. M. Canivez, 6 vols, Lovaina, 1933-1941, I, p. 271; A. Manrique, *Annales Cistercienses*, 4 vols, Lyon, 1649, III, pp. 266, 298; y Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 270.

67. *MDI*, nº 261, pp. 282-283; Potthast, 1698; *PL*, 214, col. 1018; y ed. Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 328.

68. Smith, *Innocent III*, pp. 26-30, 50, 56, 68-70; y Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 751, 753, 772, 797 y 798.

69. *Les Constitucions de Pau i treva de Catalunya (segles XI-XIII)*, ed. G. Gonzalvo, Barcelona, 1994, nº 12, p. 58.

70. *Chronicon Angliae Petriburgense*, 2 vols, ed. J. Giles, Publications of the Caxton Society, Londres, 1845, 2, p. 98.

71. B. Hamilton, "The Cathar Council of S. Félix reconsidered", *AFP*, 48 (1978), pp. 51-53; P. Jiménez, "Sens et portée de la charte", *Heresis*, 23 (1994), pp. 1-28.

72. A. Huici Miranda y Mª. D. Cabanes Pecourt (eds.), *Documentos de Jaime I de Aragón*, 5 vols, Valencia-Zaragoza, 1976-1982, III, nº 762 y 802; J. Lladonosa, *Lérida medieval*, 2 vols, Lérida, 1974, I, p. 356.

extensión de la herejía.[73] Un año más tarde, en 1180, el cardenal Henri de Marcy había entrado en España con el propósito específico de dar caza a los herejes, y así lo encontramos en Huesca y en Girona (en ambos casos tratando varias disputas eclesiásticas).[74] En 1194, en Lleida, Alfonso II legisló duramente contra los herejes y valdenses de su reino,[75] mientras los informes de los ataques salvajes de los ejércitos del conde de Foix y el vizconde de Castellbò en Urgell y Cerdanya en 1195 mencionan ataques a la eucaristía y a la cruz que podemos asociar con el catarismo.[76] En 1198, el rey Pedro el Católico repitió en Girona la legislación de su padre, aunque añadiendo la aplicación de la pena de muerte contra los herejes y los valdenses que no fueran reconciliados.[77] Dos años más tarde, en julio de 1200, un capellán, A. de Puigverd, juró fidelidad al obispo Bernat de Urgell y prometió que no ayudaría a los herejes, ni a los *inçabatatos* de palabra o de acto.[78] El cronista inglés Guillermo de Newborough, dando cuenta hacia 1200 de la extensión de la herejía, comentó que en las tierras de Francia, España, Italia y Alemania había tantos infectados con esta pestilencia que, lamentándose igual que el antiguo salmista, parecían haberse multiplicado más allá del número.[79]

También es notable que en febrero de 1204, poco tiempo después de que la reina Sancha planteara sus dudas al papa Inocencio, el rey Pedro el Católico arbitrara los debates públicos entre clérigos católicos y herejes en Carcassonne (ciudad de la que era señor principal), condenando primero a los valdenses y luego a los cátaros.[80] Su

73. *HGL*, VIII, col. 341.

74. *PL*, 211, cols. 371-372; J. Marquès (ed.), *Pergamins de la Mitra (891-1687)*, *Arxiu diocesà de Girona*, Girona, Fundació Noguera, 1984, nº 58, p. 17; *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, ed. A. Durán Gudiol, 2 vols, Zaragoza, CSIC, 1965-1967, I, nº 354, pp. 350-352.

75. Marqués, "Alfonso II el Casto y la seo de Gerona", nº 5, pp. 218-219.

76. C. Baraut, "L'evolució política de la senyoria d'Andorra des dels orígens fins als Pariatges (segles IX-XIII)", *Urgellia*, 11 (1992-1993), ap. 1, pp. 290-299.

77. Baraut, Els inicis", nº 2, pp. 420-422; Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 128.

78. ACU, *Liber Dotaliorum*, 1, fol. 269v, doc. 939; C. Baraut, "Els documents, dels anys 1191-1200, de l'arxiu capitular de la Seu d'Urgell", *Urgellia*, 11 (1992-1993), nº 1904, p. 69: *Iuro ego A. de Podiovirido capellanus quod de cetero ero fidelis et obediens in omnibus et per omnia vobis, domino meo B. urgellensi episcopo, vestrisque successoribus quod vestras sentencias observabo nec sustinebo ereticos sive inçabatatos verbo vel facto, me sciente, per Deum et hec sancta .IIIIor. evangelia.*

79. *Chronicles of the Reigns of Stephen, Henry II and Richard I*, 4 vols, ed. R. Howlett, Rolls Series 82, Londres, 1884-1889, I, p. 131.

80. *Bullaire du bienheureux Pierre de Castelnau, martyr de la foi (16 février 1208)*, ed. A. Villemagne, Montpellier, 1917, nº 29, pp. 107-109; ALVIRA, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 438.

juramento de coronación en Roma (noviembre 1204) también confirmó su actitud hacia la herejía.[81]

En el período posterior a 1190, es posible –y así lo indica la legislación antiherética de los reyes Alfonso y Pedro- que la monarquía percibiera que la amenaza principal para las tierras de la Corona de Aragón eran los valdenses y no otros herejes. Uno de los valdenses más notables fue Durán de Huesca, educado casi con toda seguridad en la escuela catedralicia de Huesca.[82] Después de que Durán se reconciliara con la Iglesia, primero en 1207 en Pamiers y luego en 1208 en Roma, sus seguidores, los llamados *Pobres Católicos*, se hicieron inmensamente populares en el norte de Italia, en el sur de la Francia y en sus centros tradicionales de Elna, Huesca y Barcelona.[83] A causa de ello fueron objeto de un trato hostil por parte de la Corona, hasta el punto que Inocencio III tuvo que intervenir en 1212 para protegerlos de los ataques de los oficiales reales.[84] También tuvo que escribir a los obispos de Huesca y Barcelona para ordenarles que protegieran a los Pobres Católicos y evitaran que sufrieran daños por lo que habían sido antes de su conversión.[85] Hay, por lo tanto, razones para sugerir que en 1203 la región de Huesca era muy probablemente el campo de acción de un grupo de valdenses moderados que atrajo la atención de la reina Sancha.[86]

81. *Register*, 7, nº 229, pp. 406-409; *MDI*, nº 337, pp. 339-341; Potthast, 2322, 2361; *PL*, 215, col. 550; Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 485: *Ego, Petrus rex Aragonum, profiteor et polliceor quod semper ero fidelis et obediens domno meo pape Innocentio eiusque catholicis successoribus et ecclesie Romane, regnumque meum in ipsius obedientia fideliter conservabo, defendens fidei catholicam et persequens hereticam pravitatem; libertatem te immunitatem ecclesium custodiam et earum iura defendam; in omni terra mee potestati subiecta iustitiam et pacem servare studebo, sic me Deus adiuvet et hec sancta Dei Evangelia.*

82. *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, I, nº 373, pp. 372-373. Sobre la vida y la obra de Durán, A. Dondaine, "Durand de Huesca et la polémique anti-Cathare", *Archivum fratrum praedicatorum*, 24 (1959), pp. 228-276; C. Thouzellier, *Catharisme et Valdéisme en Languedoc à la fin du XIIe au début du XIIIe siècle*, París, 1966; E. Sarasa Sánchez, "Durán de Huesca, un heteredoxo aragonés en la Edad Media", *Miscelanea de Estudios en Honor de D. Antonio Durán Gudiol*, Sabiñánigo, 1981, pp. 225-238.

83. D. J. Smith, "Networking to Orthodoxy: The Case of Durán of Huesca", *International Religious Networks: Second Anglo-Scandinavian Colloquium on the History of Christianity: September 2005*, CIHEC, Lund, 2006, (en prensa).

84. *MDI*, nº 476, pp. 506-507; Potthast, 4506; *PL*, 216, col. 608. Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 1.300.

85. *MDI*, nº 480, pp. 508-509; Potthast, 4515; *PL*, 216, col. 607. Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 1306. Otros documentos papales de 1212 sobre Durán de Huesca, Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 1.297, 1.303, 1.304 y 1.305.

86. La petición de consejo de la reina al papa Inocencio III dataría de 1203, Alvira, *Pedro el Católico*, Parte I: "Documentos", nº 363. PANO la fechó antes de 1203 (*Mariano de Pano*, p. 64) y en 1203 (*La Santa Reina Doña Sancha*, p. 100). Esta noticia fue recogida también por el prior Lascuarre en su *Hiervsalem de Palestina y Escurial de Castilla, Sixena en Aragón…* (AHPH, Fondo de Sigena, S-35, fol. 9v, cap. 59).

APÉNDICE DOCUMENTAL

1
La bula *Vergentis in senium* de Inocencio III (25 marzo 1199)

Reg. Vat. 4, fol. 147r <Nr.I>

Die Register Innocenz' III. 2. Pontifikatsjahr, ed. O. Hageneder, W. Maleczek, y A. A. Strnad, Roma, 1979, nº 1, pp. 3-5.

Vergentis in senium seculi corruptelam non solum sapiunt elementa corrupta, sed et dignissima creaturarum ad imaginem et similitudinem condita Conditoris, prelata privilegio dignitatis volucribus celi et bestiis universe terre testatur; nec tantum eo quasi deficiente iam deficit, sed et inficit et inficitur scabra rubigine vetustatis. Peccat enim ad extremum homo miserrimus; et qui non potuit in sui et mundi creatione in paradiso persistere, circa sui et orbis dissolutionem degenerat, et precii sue redemptionis circa fines seculorum oblitus, dum vanis ac variis questionum se nexibus ingerit, se ipsum laqueis sue fraudis innectit et incidit in foveam, quam paravit. Ecce etenim inimico homine messi Dominice superseminante semen iniquum, segetes in zizania pullulant vel potius polluuntur, triticum arescit et evanescit in paleas, in flore tinea et vulpes in fructu demoliri vineam Domini moliuntur. Nova siquidem sub novo testamento Achor progenies ex spoliis Iericho lingulam auream palliolumque furatur, et Abiron, Dathan et Chore soboles detestanda novis turibulis fermentatum thimiama novis volunt altaribus adolere; dum nox nocti scientiam indicat, dum cecus prebet ceco ducatum, dum hereses pullulant, et quem divine reddit hereditatis expertem, sue constituit hereticus heresis et dampnationis heredem. Hii sunt caupones, qui aquam vino comiscent et virus draconis in aureo calice Babilonis propinant, habentes secundum apostolum speciem pietatis, virtutem autem eius penitus abnegantes. Licet autem contra vulpes huiusmodi parvulas, species quidem habentes diversas, sed caudas ad invicem colligatas, quia de vanitate conveniunt in idipsum, diversa predecessorum nostrorum temporibus emanaverint instituta, nondum tamen usque adeo pestis potuit mortificari mortifera, quin, sicut cancer, amplius serperet in occulto et iam in aperto sue virus iniquitatis effundat, dum palliata specie religionis et multos decipit simplices et quosdam seducit astutos: factus magister erroris, qui non fuerat discipulus veritatis.

Ne autem nos, qui, licet circa horam undecimam, inter operarios, immo verius super operarios vinee Domini Sabaoth sumus a Patrefamilias evangelico deputati, et quibus ex officio pastorali sunt oves Christi commisse, nec capere vulpes demolientes vineam Domini, nec arcere lupos ab ovibus videamur, et ob hoc merito vocari possimus canes muti non valentes latrare ac perdamur cum malis agricolis et mercenario comparemur, contra defensores, receptatores, fautores et credentes

hereticorum aliquid severius duximus statuendum, ut qui per se ad viam rectitudinis revocari non possunt, in suis saltem defensoribus, receptatoribus et fautoribus, ac etiam credentibus confundantur, et, cum se viderint ab omnibus evitari, reconciliari desiderent omnium unitati. De communi ergo fratrum nostrorum consilio, assensu quoque archiepiscoporum et episcoporum apud sedem apostolicam exsistentium districtius inhibemus, ne quis hereticos receptare quomodolibet vel defendere aut ipsis favere vel credere quoquomodo presumat, presenti decreto firmiter statuentes, ut si quis aliquid horum facere forte presumpserit, nisi primo secundove commonitus a sua super hoc curaverit presumptione cessare, ipso iure sit factus infamis nec ad publica officia vel consilia civitatum nec ad eligendos aliquos ad huiusmodi nec ad testimonium admittatur. Sit etiam intestabilis nec ad hereditatis successionem accedat. Nullus preterea ipsi cogatur super quocumque negotio respondere. Quodsi forsan iudex extiterit, eius sententia nullam obtineat firmitatem nec cause alique ad eius audientiam perferantur. Si fuerit advocatus, eius patrocinium nullatenus admittatur. Si tabellio, instrumenta confecta per ipsum nullius penitus sint momenti, sed cum auctore dampnato dampnentur. In similibus etiam idem precipimus observari. Si vero clericus fuerit, ab omni officio et beneficio deponatur, ut, in quo maior est culpa, gravior exerceatur vindicta. Si quis autem tales, postquam ab ecclesia fuerint denotati, contempserit evitare, anathematis se noverit sententiam incurrisse. In terris vero temporali nostre iurisditioni subiectis, bona eorum statuimus publicari; et in aliis idem fieri precipimus per potestates et principes seculares, quos ad id exequendum, si forte negligentes existerent, per censuram ecclesiasticam am(monitione) pre(missa) compelli volumus et mandamus. Nec ad eos bona ipsorum ulterius revertantur, nisi eis ad cor redeuntibus et abnegantibus hereticorum consortium, aliquis voluerit misereri: ut temporalis saltem pena corripiat, quem spiritualis non corrigit disciplina. Cum enim secundum legitimas sanctiones reis lese maiestates punitis capite bona confiscentur ipsorum, eorum filiis vita solummodo ex misericordia conservata: quanto magis, qui aberrantes in fide Deum Dei filium Iesum Christum offendunt, a capite nostro, quod est Christus, ecclesiastica debent districtione precidi, et bonis temporalibus spoliari, cum longe sit gravius eternam quam temporalem ledere maiestatem? Nec huius severitatis censuram orthodoxorum etiam exheredatio filiorum quasi cuiusdam miserationis pretextu debet ullatenus impedire, cum in multis casibus etiam secundum divinum iudicium filii pro patribus temporaliter puniantur et iuxta canonicas sanctiones quandoque feratur ultio non solum in auctores scelerum sed etiam et in progeniem dampnatorum. Decernimus ergo et cetera nostre inhibitionis et constitutionis et cetera.

Datum Laterani, VIII Kal. Aprilis, pontificatus nostri anno secundo.

2

La carta de Inocencio III a la reina Sancha (Anagni, 1 diciembre 1203)

[A]. Original perdido, AMSI.

B. Transcripción del prior Jaime Juan Moreno, *Hyerusalem Religiosa* o *Santa historia del Real Monasterio de Nuestra Señora de Sijena de religiosas de la Orden de San Juan de Jerusalén, del reino de Aragón* (1622-1624), ADH, Sección 7: "Archivos Parroquiales", Serie 7.3: "Libros de Culto y Fábrica", Sariñena (El Salvador), ms. 7-3-130, lib. I, cap. 51, fols. 108v-109v.

C. Copia de B posiblemente del prior Jaime Juan Moreno, *Hyerusalem Religiosa* o *Santa historia del Real Monasterio de Nuestra Señora de Sijena de religiosas de la Orden de San Juan de Jerusalén, del reino de Aragón* (1622-1624), ADH, Sección 7: "Archivos Parroquiales", Serie 7.3: "Libros de Culto y Fábrica", Sariñena (El Salvador), ms. 7-3-128, t. I, cap. 51, fols. 122r-123r.

a. Ed. M. Alvira Cabrer (con la transcripción de la tesis doctoral [1932] de Mª. Á. Ibarra y Oroz), *Pedro el Católico, Rey de Aragón y Conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, Testimonios y Memoria Histórica*, 2 vols., Col. "Fuentes Históricas Aragonesas", Zaragoza, Institución Fernando el Católico-Diputación de Zaragoza-CSIC y Toulouse, Framespa-CNRS (UMR 5136), Parte I: "Documentos", nº 415 (en prensa).

Reg.: M. de Pano y Ruata, *Santa María de Sijena. "Humilis Soror"*, 3 t., 1896, ms. inédito depositado en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, t. III: "Parte Documental", nº 207 (data 1 diciembre). M. de Pano y Ruata, *La Santa Reina Doña Sancha: hermana hospitalaria fundadora del monasterio de Sijena (Album de Sijena)*, Zaragoza, E. Berdejo Casañal, 1943, p. 100. *Mariano de Pano. Real Monasterio de Santa María de Sijena*, coord. J. Á. Sesma Muñoz, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2004 p. 64 y nº 207, p. 210.

Cit.: AHPH, Fondo de Sigena, S-35: Prior Pedro Lascuarre, *Hiervsalem de Palestina y Escurial de Castilla, Sixena en Aragón* (s. XVII), fol. 9v, cap. 59.

Innocentius episcopus servus servorum dei, charissime in Christo filie Sanchie Regine / Aragonum Illustri et sorori hospitalis Hierosolomitani in cenobio Sixen[*ense*] / genti et professe**,** salutem et apostolicam benedictionem. Fidem et devocionem tuam / in domino commendamus, quod sicut mulier catholica, in

terra tua non vis here/ticos sustinere, sed qualiter procedere debeat[87] contra ipsos per Appostolicam Sedem / postulas edoceri. Nos igitur tue Inquisicioni taliter duximus respondendum, ut / contra Ipsos hereticos, defensores, Receptores, fautores et credentes, ipsorum secun/dum constitucionem, quam contra eos iam didimus[88] procedere non postpon/as, quam scilicet presenti Pagine sub tali tenore, duximus annotandam. De / comuni fratrum nostrorum consilio, asensu quoque Arquiepiscoporum et Episco/porum apud sedem apostolicam existentium, districtius mandamus, ne quis hereticos / receptare, quomodolibet defendere, aut ipsis fabere, vel credere, quo/quomodo presumat, presenti decreto, mandantes et statuentes, ut siquis ali/quem horum favere forte presumpserit, nisi primo secundo ve quomonitus / a sua super hoc curaverit presumptione cesare, ipso facto efficiatur In/famis nec ad publica officia vel consilia, civitatum, nec ad eligendos / alicos, ad huiusmodi, nec ad testimonium admitatur, sit et Intestabilis, et / nec ad hereditatis successionum accedat; nullus preterea ipsi cogatur su/per quoqunque negotio respondere. Quod si forsan iudex extitit eius sententia / nullam optineat firmitatem, nec cause alique ad eius audienciam perferantur. Si / fuerit advocatus, eius patrocinium nulatenus admitatur. Si tabellio instrumen/ta confecta per ipsum nullius penitus sit momenti sed cum auctore dam/nato damnentur. In similibus et idem percipimus obserbari; si vero clericus / fuit de omni oficio et beneficio deponatur ut in quo maior est culpa gravi/or exerceatur vindicta. Si quis autem tales postquam absolutionem fuerit denun/ciatus contempserit ebitare, anathematis, se noverit sentenciam incurris/se. In[89] terris vero nobis tenporaliter subjectis Iurisdictionem bona eorum sta/tuimus publicari; et in aliis diem fieri precipimus per potestates et Prin/cipes Seculares quos ad id exequendum, si forte negligentes existerint per / censuram eclesiasticam, monicione premissa conpelli volumus et manda/mus. Nec ad eorum bona ipsorum ulterius revertantur nisi eis ad cor rede/untibus et abnegantibus hereticorum consortium, aliquatenus voluit misereri / ut tenporalis saltim pena corripiet, quem spiritualis non corrigit / disciplina. Cum enim secundum legitmas sanciones reis lesse magestatis, / punitis, capite, bona confiscentur ipsorum eorum filis vita solumodo ex / misericordia conservata quanto magis qui aberrantes in fide deum dei filium / Jhesum Christum ofendunt, a capite nostro, quod est Christus, eclesiastica debunt **/** disctrictione precidi, et bonis tenporalibus expoliari cum longe sit gravius / eternam quam tenporalem ledere magestatem? Nec huius severitatis censu/ram hortodoxorum et exereditatorum filiorum, quia miseraciones pretex/tu ducet ullatenus inpedire, cum in multis casibus etiam secundum / Iudicium divinum

87. debetur*, en el ms. 128.*

88. A la altura de esta línea, hay una anotación de otra mano que dice: …*Inserta en el cap. Vergentis.*

89. In*, escrito en otra tinta. En el margen la misma mano añade:* Hic incipit con cap. Vergentis Po.

filii pro patribus tenporaliter puniantur, et iusta cano/nicas sanciones quandoque feratur ultio non solum in Autores scelerum / sed in progenie damnatorum. Datum Anagnie. 1. decembris Kalendas Pon[*tificatus*] nostri anno 6.[90]

90. Moreno añade después un comentario interesante: *esta* + [sigue en el margen izquierdo] + *fue la respuesta que el Papa Inocencio / 3º. scrivio a nuestra reyna, y otra / se halla, del mismo Papa Inocencio 3. / al Conde de Tolosa, inserta entre / las decretales, en el Capitulo "super / quibusdam de verborum significatione", por la qual se representa el çelo del conde / para con la Iglesia madre, pues en / conformidad de la reyna, pide seguridad de la conciencia, y se le da contra / las respuestas, que para la muerte del Rey Don Pedro no es pequeño argumento per/suadirse que los Condes de Tholosa no hacian guerra a la Iglesia ni favorecian herejes* (ms. 7-3-130, fol. 109v; y ms. 7-3-128, fols. 123r-v).